

| | | | |
|---|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p> | <p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p> |  |
| | <p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p>VERSIÓN: 2</p> | |

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 19 de Julio del 2022

HORA: 3:14:14 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Luis Jaime Moreno Fonseca, con el radicado; 202200271, correo electrónico registrado; morenoromano@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

Contesyexcepc.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220719151417-RJC-3572

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

19072020

Señor
Juez Noveno Civil Municipal
Manizales – Caldas
ESD.

Ref. *Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual*
110014003 009 2022 00271 00
Dte. Otoniel Ovidio Osorio Aristizabal
Ddo. Iván Jiménez Sánchez.

Luis Jaime Moreno Fonseca, mayor de edad, identificado con la CC. N° 19.144.200, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con TP. N° 19.995 y obrando como apoderado del señor Iván Jiménez Sánchez, identificado con la CC. N° 10.257.250, que actúa como demandado y quien fuera notificado por aviso enviado como mensaje de datos el día 15 de junio de 2022, de conformidad con acta de **“DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS NOTIFICACIÓN POR AVISO”** y: bajo el entendido expreso del inciso 3° del artículo 8° del decreto 806 de 2020 de que **“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”**, (martes 21 de junio de 2022), con todo respeto y consideración procedo a contestar la demanda de la referencia y proponer las excepciones de mérito a que haya lugar de manera oportuna..

A los hechos

- Al primero.* Es cierto y aclaro que los hechos ocurrieron entre las 4.30pm y las 5.00pm de la tarde y que se oculta a conveniencia la forma o la manera en que ingresa el señor Otoniel Ovidio Osorio Aristizabal al local en el que funciona el establecimiento de comercio “Tienda Naturista Manimez – Gigante”
- Al segundo.* Es cierto parcialmente. Es falso que el piso del interior del local se encontraba mojado. Estaba seco tal como se prueba con el registro fotográfico que se adosa.

- Al tercero. Es cierto parcialmente, él si avanza hacia el interior del local, pero no caminando sino tratando de detener la carrera en que venían de la calle donde llovía recio y de manera abundante. Se oculta y disfraza la forma o manera en que desplazaba el demandante.*
- Al cuarto. Es cierto parcialmente. En el interior del local no hubo personal especializado, estando caído de cubito ventral fue auxiliado por un señor de la Defensa Civil, tripulante de una ambulancia de esa institución en la que fue trasladado a una institución hospitalaria de la ciudad.*
- Al quinto. No nos consta. Nos atenemos a lo que se pruebe.*
- Al sexto. No nos consta. Nos atenemos a lo que se pruebe.*
- Al séptimo. No nos consta. Nos atenemos a lo que se pruebe.*
- Al octavo. No nos consta. Nos atenemos a lo que se pruebe.*
- Al noveno. No nos consta. No es un hecho. Es un statu quo o situación de una persona.*
- Al décimo. No nos consta. Nos atenemos a lo que se pruebe.*
- Al décimo primero. No nos consta. Nos atenemos a lo que se pruebe.*
- Al décimo segundo. No es cierto. Es falso en su última parte. A la entrada del local, para el tiempo, día y hora de los hechos existía y existen aún, un tapete de caucho antideslizante de una superficie aproximada de 2 mts², del quicio de la puerta hacia dentro; a continuación, a lo largo del pasillo intermedio, por el costado derecho, un tapete antideslizante y en el mismo sentido, pero por el lado izquierdo del pasillo, barras granuladas antideslizantes a distancia aproximada de 30 cmts la una de la otra. Y ese día y hora un, aviso plástico plegable amarillo con imágenes de peligro de deslizamiento. Registro fotográfico tomado por los funcionarios de la Defensa Civil adosad o*
- Al décimo tercero. Es cierto. Adjunto Certificado de matrícula emitido por la Cámara de Comercio de Manizales en 5 folios.*

Al décimo cuarto. **NO** es un hecho. Es una inferencia falsa. Demasiada creatividad y fantasía.

Al décimo quinto. No nos consta. Nos atenemos a lo que se pruebe.

Al décimo sexto. Es cierto el hecho de que el demandante fue a la Notaría 3ª del Círculo de Manizales y rindió una declaración bajo juramento en su propio beneficio, sobre “un hecho negativo” omisión, abstención o no ocurrencia de una actividad o consecuencia. Se trata de un hecho (perder o dejar de ganar), involucrado en una afirmación indefinida con temporalidad de determinada que no debe probarse.

*Inciso final artículo 167 CGP. **Negativa non sunt probanda** **Gral.** Los hechos negativos no se prueban' (Glosa ad Digesto 22, 3, 2: Ei incumbit) Doctrinalmente se vincula a la inexigibilidad de la denominada “probatio diabólica” dada la dificultad generalmente apreciable de acreditar hechos negativos. Cita fuera de texto.*

De las razones de derecho.

En cuanto al marco legal señalado como el título XXXIV y los artículos 2341, 2342 y 2356 del CCC, son fundamento de derecho cuando se actúa bajo el supuesto de que los hechos previstos en las normas competen a los efectos o consecuencias que de ellas mismas se reclaman.

En cuanto a los textos considerativos del Tribunal Superior de Bogotá del 24 de noviembre de 2010, lo argumentado en sala civil del mismo tribunal en los expedientes M.A.GO. 41200100515018 y M.A.GO.41200100515019, en los que se abarcan los conceptos de responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas y el nexo causal con la conducta desplegada por el demandado; igualmente se hace referencia a la presunción de la culpa que ampara a las víctimas de actividades peligrosas; también se argumenta la solidaridad en la reparación integral cuando sean dos o más personas las que realizan la actividad peligrosa. Pero repito, en este caso no aplican.

De la causalidad o nexo causal entre la conducta y el daño.

Se trata de la existencia de un vínculo o relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño mismo; y si, si se conoce el propietario del establecimiento de comercio que funciona dentro del local y la persona que sufre las

lesiones o daños dentro del local, **resulta muy fácil afirmar que el dueño del establecimiento de comercio es el responsable del pago de la indemnización.**

NO, así no es. Se trata, de la relación entre el comportamiento que causa el daño y el daño y/o la lesión sufrida por la víctima, hoy demandante.

Así las cosas, mi poderdante, no realiza una actividad peligrosa; comercializar productos naturales no está en la clasificación de las actividades peligrosas.

En el caso que nos ocupa específicamente, para el día y a la hora de los hechos, el demandado mal pudo haber desplegado una actividad o conducta peligrosa o no peligrosa, porque no se encontraba dentro del local en donde funciona su establecimiento de comercio. En consecuencia, mi prohijado no puede ser juzgado como agente provocador de las actividades que configuraron el accidente que damnificó al demandante.

La doctora apoderada del demandante, en este acápite, afirma:

“...ya que fue el propio demandado quien con su conducta culposa / dolosa / negligente provocó...”

De la Culpa

La culpa es una de las reglas o preceptos que han sido establecidos para ponderación y calificación de un comportamiento humano con base en la actitud y la intención determinante de la forma de su ejecución y darle paso a la responsabilidad.

Ninguna conducta humana puede ser imputada y calificada simultáneamente como culposa y dolosa. O es culposa o dolosa pero no culposa y dolosa a la vez.

Tampoco es posible calificar simultáneamente una conducta humana de culposa y negligente porque se confunde el continente con el contenido, La culpa es la regla de la calificación de la conducta y la negligencia es el modo de ejecución de la conducta, es decir, la conducta es culposa a causa de negligencia, o a causa de descuido, o a causa de imprevisión, o a causa de impericia.

En lo que por la demanda se conoce, la única persona que aparece en actividad en la narración del accidente es el señor Otoniel Ovidio Osorio Aristizabal, quien se desplazaba a la carrera y zancadas, de la calle hacia el interior del local donde funciona el establecimiento de comercio “Manimez”, y, donde finalmente se resbala causándose las lamentables lesiones sufridas.

Ahora bien, si se trata de imputar una actitud o situación de inobservancia, abstención u omisión frente a los deberes de cuidado y custodia de las cosas que tienen los

dueños o administradores de establecimientos de comercio, basta decir y ver el registro fotográfico realizado por los tripulantes de la ambulancia de la Defensa Civil, en el que se observa:

Foto de las 16:59 4/Nov/2015

1. El pasillo central casi desde la puerta de acceso y hasta el fondo del local en donde se encuentra la sección de “ESOTERISMO” y las diferentes secciones y vitrinas de exhibición de productos.
2. En el piso de del pasillo central del local se ven instalados: en la entrada, un tapete antideslizante decorado con imágenes de colores, Por el lado derecho, en toda la longitud del pasillo, un tapete para alto tráfico; por el lado izquierdo del mismo pasillo, se ven cintas antideslizantes a intervalos de 30 cmts.
3. Al lado izquierdo, cerca de la entrada se observa una parte de camilla de la Defensa Civil y justamente detrás de la camilla, esta puesto un rompe-tráfico peatonal, de color amarillo, color de advertencia, con una imagen que indica peligro de deslizamiento
4. No se ven rastros o trazas de humedad, charcos o segmentos mojados de los tapetes o del piso; tampoco en el sitio donde se encuentran las personas de la Defensa Civil y del señor Otoniel Ovidio Osorio Aristizabal.

Foto de la 17:00 4/Nov2015.

1. Que, en la calle, frente al local donde funciona el establecimiento de comercio Manimez, está lloviendo de manera recia y abundante.
2. Peatón que se desplaza portando un paraguas rosado.
3. En el andén del frente se encuentra un grupo de 6 personas escampando del aguacero.
4. Un tapete antideslizante de caucho con una superficie y longitud que supera el ancho de la puerta de acceso al local. (2 mts² de área).
5. Por el costado de izquierdo, de adentro hacia afuera, y llegando a empatar con el tapete de la puerta se encuentra instalado un tapete para la circulación de los visitantes.
6. De la misma manera y en el mismo sentido, en el espacio donde se encuentran el accidentado de cubito ventral o cubito supino, y arrodillado sobre su rodilla derecha el tripulante enfermero, se ven instaladas sobre el piso cintas antideslizantes a intervalos de 30 cmts aproximadamente.
7. El piso no se ve mojado, húmedo, encharcado o inundado.

En estas condiciones, “...la negligencia y desconocimiento de normas y protocolos y guías...” que la doctora apoderada imputa a mi defendido, no tienen asidero factico ni jurídico. No, todo lo contrario, el local donde aún funciona el establecimiento de comercio Manimez, para el momento de los hechos estaba dotado de los elementos materiales y visibles determinados a advertir y prevenir la ocurrencia de accidentes como el que sufrió el demandante, amén de que, repito, el ejercicio del comercio de productos naturales para salud, no es una actividad peligrosa que esté determinada por la malicia o la negligencia quedando derribada la presunción de culpabilidad que

fundamenta el contenido del artículo 2356 del CCC, señalado como fundamento esencial de la presente acción y demanda.

De otra parte, el registro fotográfico es prueba incontrovertible de que el señor Iván Jiménez Sánchez si observó y dio cumplimiento, en todo momento, a sus deberes de cuidado y custodia del interior del local.

No aplica el Manual del sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. No se trata de un accidente de trabajo. Aplica más por analogía parcial la Norma Icontec NTC 6047 del 11 de noviembre de 2013.

De la responsabilidad del demandado

Con relación a este acápite de la demanda, en el que se argumenta la responsabilidad del demandado con base en "...la negligencia y desconocimiento de normas y protocolos y guías..." al no tener implementado el sistema de seguridad en el trabajo, no está llamada a prosperar toda vez que no se trata de una actividad peligrosa fundada en la malicia y/o inexistencia de advertencias o existencia deficiente de señales de advertencia del peligro de resbalar. (Negligencia).

Con todo respeto y consideración, dadas las evidencias fotográficas que se aportan, con todo respeto, me apropio de la máxima romana "Res ipsa loquitur" cuya aplicación resulta palmaria.

A las Pretensiones

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y su corrección, toda vez que el demandado, señor Iván Jiménez Sánchez, no realizo las actividades peligrosas que se le imputan, no incurrió en omisiones, abstenciones asociadas a malicia o negligencia respecto de las señales de advertencia y elementos preventivos de accidentes para el día de los hechos, para que sean denegadas y en su lugar sean condenados el demandante y su procurador judicial al pago de los perjuicios por los daños causados con esta acción y demanda imputables a título de temeridad y mala fe.

Al juramento estimatorio.

Como quiera que el juramento estimatorio hace relación a los hechos, pretensiones nos estaremos a lo que se pruebe en el proceso y en lo formal, nos atenemos a los requerimientos que sobre el tema hizo el despacho en la providencia de inadmisión y el cual no se tendrá en cuenta por la inexistencia de las causas y responsabilidad del demandando.

Al requisito de procedibilidad

En relación con este tema me atengo a lo requerido por el despacho y la corrección presentada por la Doctora Sonia Ramírez Hernández.

A los fundamentos de derecho.

solo debo decir que el artículo 2341 no corresponde ni a los hechos ni a las argumentaciones jurídicas de la responsabilidad que le indilga a mi prohijado y que la jurisprudencia relacionada se fundamenta en el hecho de actividades peligrosas asociadas a malicia o negligencia, que en este caso no se configuran. Por lo tanto, no aplican.

A las pruebas, anexos y dirección notificaciones

Me atengo a la libertad en la elección de los medios de prueba, sus alcances y eficacia que se determine en el momento de su ponderación; de la demanda y sus anexos solo debo decir que solamente se pudieron obtener mediante reclamación directa en la secretaria del Despacho hasta el 23 de junio de esta anualidad; finalmente sobre el ítem de las notificaciones estaré a lo hecho en el escrito de la corrección de la demanda.

De las excepciones de merito

Para que sean declaradas probadas, propongo las siguientes excepciones:

Inexistencia de la causa, falta de legitimidad sustancial, falta de causa para demandar y culpa exclusiva de la víctima.

Hago consistir esta excepción, en los siguientes hechos: El demandante señor Otoniel Ovidio Osorio Aristizabal el día 4 de noviembre de 2015 entre la 4.45pm y 5.15pm al ingresar corriendo al local donde funciona el establecimiento de comercio Manimez de propiedad del señor Iván Jiménez Sánchez, desatendiendo las dos señales de advertencia de peligro por resbalada que se encontraban a la entrada del mencionado local y no disminuir la velocidad de su desplazamiento parando o deteniéndose sobre los tapetes antideslizantes y así conjurar toda posibilidad de caer violentamente sobre el piso desde su propia altura, causándose las lesiones que le procuraron incapacidad física y post-traumática psicológica.

Para ese momento, hora y día, el local se encontraba dotado de los elementos materiales y visibles determinados a advertir y prevenir la ocurrencia de accidentes como el que sufrió el demandante, amén de que, repito, el ejercicio del comercio de productos naturales para salud, no es una actividad peligrosa que esté determinada por la malicia o la negligencia.

El registro fotográfico que apporto como prueba evidencian la existencia de letreros plegables plásticos de color amarillo con imágenes de peligro de accidentes por deslizamiento o resbalón; igualmente se evidencia la existencia de dos tapetes antideslizantes y cintas antideslizantes a distancias de 15 a 30 centímetros.

Y dado que el señor Otoniel Ovidio Osorio Aristizabal venía de la calle, en la que caía fuerte aguacero, fue él, quien con sus zapatos empapados o encharcados y desplazándose velozmente propicio las circunstancias de modo, tiempo y lugar causo su propio accidente.

De las imágenes fotográficas no se observa rastros de charcos, humedad o focos de agua sobre los tapetes ni en el resto del piso, que facilitarían la ocurrencia del accidente como se afirma en la demanda.

Excepción genérica de dolo, temeridad y mala fe

Hago consistir esta excepción en el hecho de que el demandante, a sabiendas de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que incurrieron los hechos, tergiversando los hechos, propicio la proposición de esta acción judicial sin consideración alguna contra mi prohijado, abusando de los derechos que consagran las normas sobre la responsabilidad civil extracontractual.

Pruebas

Sírvase tener y decretar como pruebas de estas excepciones las siguientes:

Personales.

Interrogatorio de parte. *Sírvase decretar la declaración de parte que absolverá el demandado, señor Otoniel Ovidio Osorio Aristizabal, con base en el cuestionario que de manera oral le formularé sobre los hechos de la demanda, los de estas excepciones y los que se deduzcan de sus respuestas. Advértasele que el interrogatorio se practicará durante la diligencia de iniciación de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 del CGP.*

Testimoniales.

Sírvase señalar fecha y hora para que las señoras: Blanca Esmeralda Galvis Jiménez, con CC N° 31.915.499, quien podrá ser notificada en la carrera 26 N° 24-24 Centro de Manizales o en el correo electrónico blancafedede15@gmail.com y celular N° 320 739 27 46 y la señora Elizabeth Franco Murillo con CC 24.343.912, quien podrá ser notificada en la carrea 28 N° 20-21 barrio 20 de julio de Manizales o correo electrónico fer04_82@hotmail.com y celular 310 847 77 22, para que declaren sobre los hechos de la demanda, las excepciones propuestas y los que se infieran de sus respuestas.

Sírvase señalar fecha y hora para que las señoras: Luz Adriana Ramírez, con CC N° 30.403.541, quien podrá ser notificada en la carrea carrera 23 N° 32-28 apto 201, sector Chipre de Manizales o en el celular 314 795 18 46, para que en su calidad de tripulante de la

ambulancia de la Defensa Civil, el día de los hechos, declare sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar en que conocieron del accidente del señor Octavio Ovidio Osorio Aristizabal.

Sírvase señalar fecha y hora para que la señora Luz Amparo Navarrete Delgado con CC 30.2878879, quien podrá ser notificada en la carrea carrera 23 N° 32-28 apto 201 de Manizales o correo electrónico secretaria@manimez.com y celular 310 847 77 22, para que declare todo lo que le conste sobre el accidente y sobre lo ocurrido posteriormente al día del accidente.

Documentales

- 1. Formulario de atención pre-hospitalaria de pacientes de la Defensa Civil*
- 2. Dos fotografías a color del recinto donde ocurrió el accidente.*
- 3. Respuesta de Seguros Suramericana S.A. a la Doctora Sonia Ramírez H.*
- 4. Foto copia de la póliza Seguro multi-riesgo N° 2551034-1*

Derecho

Fundamento esta contestación y las excepciones propuestas en el capítulo XXXIV, artículos 2341 a 2360 del CCC, para poder sustentar que mi cliente no realizo actividades, peligrosas o no, que lo hagan responsable de la indemnización demandada. Que, por el contrario, mi prohijado si cumplió con la ejecución de sus deberes de cuidado y custodia sobre el local donde funciona el establecimiento de comercio Manimez. Que la entrada, a toda carrera, al local del señor Otoniel Ovidio Osorio Aristizabal, fue una actividad extraña, impredecible e irresistible para los encargados del establecimiento de comercio en ese momento y mucho más para el demandado que no se encontraba en el local.

En el mismo sentido, acojo como fundamento jurídico las jurisprudencias del Tribunal de Bogotá y de las altas cortes citada por la doctora Sonia Ramírez Hernández, con base en que la gran mayoría de ellas se fundamentan o relacionan con la realización de actividades peligrosas que en este caso no ocurrieron. No aplican.

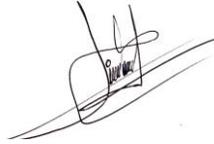
Notificaciones

Recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de la carrera 25 N° 36-59 Apto 101. Barrio la Soledad, localidad de Teusaquillo, de Bogotá o en el correo electrónico morenoroamano@hotmail.com.

Los demás intervinientes en las direcciones urbanas y/o electrónicas conocidas en el encuadernamiento.

Del Señor Juez,

luis jaimo moreno Fonseca
abogado



Luis Jaime Moreno Fonseca
CC No 19'144.200 y TP No 19.995

| | | | |
|---|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p> | <p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p> |  |
| | <p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p>VERSIÓN: 2</p> | |

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 19 de Julio del 2022

HORA: 3:17:29 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Luis Jaime Moreno Fonseca, con el radicado; 202200271, correo electrónico registrado; morenoromano@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

dosfotos.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220719151732-RJC-13514

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



16:59 4/NOV/2015



17:00 4/NOV/2015

| | | | |
|---|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p> | <p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p> |  |
| | <p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p>VERSIÓN: 2</p> | |

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 16 de Agosto del 2022

HORA: 4:44:10 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; Luis Jaime Moreno Fonseca, con el radicado; 202200271, correo electrónico registrado; morenoromano@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

| Archivos Cargados |
|------------------------------|
| DTCamrCioSura.pdf |
| DTCorreorecepddagarantía.pdf |
| DTcumpliinadmdagarant.pdf |

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220816164423-RJC-19261

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 19/07/2022 - 11:47:20
Racbo No. S000745262, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Y8FgkmGTUC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://simanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : SEGUROS SURA MANIZALES
Matrícula No: 139524
Fecha de matrícula: 08 de abril de 2010
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022
Activos vinculados : \$41.753.769,00

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cra 23 75a-77
Municipio : Manizales
Correo electrónico : notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Teléfono comercial 1 : 8865757
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cra 63 49a-31
Municipio : Medellín
Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@sura.com.co
Teléfono para notificación 1 : No reportó.
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la persona jurídica propietaria (Casa Principal): SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Matrícula/inscripción : 21-0043304
Nit : 890903407-9
Dirección : CRA 63 49A-31 PISO 1 ED. CAMACOL
Teléfono : 2602100
Domicilio Casa Principal : Medellín

APERTURA DE SUCURSAL

Por Acta No. 2462 del 14 de diciembre de 2009 de la Junta Directiva de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2010, con el No. 64788 del Libro VI, Apertura de la agencia en manizales.

Por Acta No. 2613 del 31 de enero de 2022 de la Junta Directiva de Manizales, inscrito en esta

CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL**

Fecha expedición: 19/07/2022 - 11:47:20

Recibo No. S000745262, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Y8FgkmGTUC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://s.manizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2022, con el No. 80112 del Libro VI, se decretó Conversión de agencia a sucursal.

NOMBRAMIENTOS

Por Extracto del Acta No. 2552 del 21 de marzo de 2017 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2022 con el No. 80289 del libro VI, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------|-------------------------------|-----------------------|
| GERENTE DE LA SUCURSAL | DIANA CRISTINA DUQUE GONZALEZ | C.C. No. 30.305.491 |

PODERES

Por Escritura Pública No. 148 del 29 de enero de 2014 de la Notaría 20 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2014 con el No. 613 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **OSCAR ALBERTO ARIAS MUÑOZ** identificado con CC. No. **75065762**, para que en su condición de director operaciones autos, realice en la regional eje cafetero los siguientes actos: 1. Firmar en nombre de la compañía, los siguientes documentos: A) documentos relacionados con proveedores de mano de obra y repuestos en lo atinente a reparación de vehículos que presenten reclamaciones extrajudiciales afectando los amparos de pérdida parcial daño/hurto, pérdida total daño/hurto, responsabilidad civil y demás amparos que este autorizada - La compañía a vender para el ramo de automóviles; b) cartas de objeción frente a reclamaciones del ramo de automóviles. 2. Representar directa o por medio de sustitución a la compañía, en tramites judiciales o extrajudiciales frente a la recuperación física y legal de vehículos de la aseguradora. 3. Tramitar y suscribir todos los documentos atinentes a traspaso, cancelación de matrículas, cambio de placas, duplicado de placas, de matrículas y demás acciones necesarias para la legalización de vehículos de la aseguradora. 4. Otorgar poder en nombre de la compañía para que la represente ante reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales en aplicación y uso del derecho de subrogación a favor de la aseguradora. 5. Transar, conciliar, desistir, sustituir y otorgar paz y salvo por concepto de acciones extralegales que inicie la aseguradora y de responsabilidad civil que se inicien en contra de la misma. 6. Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice la compañía destinados al ejercicio del ramo de automóviles. El presente poder tendrá vigencia mientras que Oscar Alberto Arias Muñoz tenga el carácter de director operaciones autos en la regional eje cafetero. Para efectos del registro del presente poder ante las diferentes cámaras de comercio, debe entenderse por regional eje cafetero la ciudad de Manizales.

Por Escritura Pública No. 358 del 11 de abril de 2017 de la Notaría Catorce de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2022 con el No. 937 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **DIANA CRISTINA DUQUE GONZALEZ** identificado con CC. No. **30305491**, para que en su calidad de Gerente de la Sucursal Sura Manizales y Sura Manizales (Vida) represente a las compañías en la realización de los siguientes actos: 1. Representar a Las Compañías en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelantes contra ellas; 2. Retrender con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros y capitalización que se realicen en la sucursal que dirige; 3. Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos; 4. Suscribir en nombre de Las Compañías las cartas de objeciones a las reclamaciones



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 19/07/2022 - 11:47:20
Recibo No. S000745262, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Y8FgkmGTUC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referentes a asuntos de la sucursal. 5. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de Las Compañías, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias; 6. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones. Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de Gerente de la Sucursal Sura Manizales y la Sucursal Sura Manizales(Vida).

Por Escritura Pública No. 292 del 24 de marzo de 2017 de la Notaria Catorce de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2022 con el No. 938 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **LUIS MIGUEL JARAMILLO HOYOS** identificado con CC. No. **75087916**, para que En su condición de Gerente Empresarial Eje Cafetero en los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío, realice los siguientes actos: 1. Representar a La Compañía en las acciones judiciales, perjudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelantes contra ellas; 2. Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros que se realicen en la sucursal que dirige; 3. Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos; 4. Suscribir en nombre de La Compañía las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la sucursal. 5. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de La Compañía, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias; 6. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones. Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de Gerente Empresarial Eje Cafetero en los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío.

Certifica:

Que por medio de Escritura Pública N. 1102 de Notaria Catorce de Medellín del 27 de Octubre 2017, inscrita en esta Cámara de Comercio bajo el número 941 del libro V del registro mercantil el 11 de Mayo del 2022, se adiciona las Escrituras Públicas N. 292 de Notaria Catorce de Medellín del 24 de Marzo 2017, en el sentido de indicar que el señor Luis Miguel Jaramillo Hoyos, en nombre de Seguros Generales Suramericana S.A, también podrá Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por la compañía.

Por Escritura Pública No. 983 del 23 de septiembre de 2019 de la Notaria Catorce de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022 con el No. 943 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **MARIA FERNANDA ARAQUE RUEDA** identificado con CC. No. **1098671852**, para que realice los siguientes actos: 1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por Las Compañías. 2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que haga referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones. 3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar

CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL



Fecha expedición: 19/07/2022 - 11:47:33
Recibo No: S000745262, Valor 3203

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Y8FgkmGTUC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://allmanizales.confecameras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

amgares y aceptar riesgos por cualquier cuantía. El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeña en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Manizales de La Compañía y se solemniza Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revocan las citadas facultades.

Por Escritura Pública No. 1268 del 13 de diciembre de 2017 de la Notaria Catorce de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022 con el No. 940 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a JAVIER IGNACIO WOLFF CANO identificado con CC. No. 71684969, para que Para que represente a Las Compañías en la ejecución de los siguientes actos: a. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías. b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías. c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas ya sea de forma directa o consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se derivan de dichas licitaciones. d) Representar las compañías en las acciones judiciales administrativas o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales para resolver interrogatorios de parte para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas y entidades centralizadas del estado. e) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole o interponer recursos legales contra las citados actos. f) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de las compañías o se promuevan en contra de ellas. g) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de Las Compañías, los correspondientes traspaños de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias; h) Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados agentes y sociedades corredoras de seguros de las compañías con el fin de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben las compañías. i) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, agentes dependientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquellas, así como firmar los respectivos pagares. j) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanta las compañías. k) Firmar las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda que se hayan otorgado a favor de las compañías designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la región Eje Cafetero. Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con las compañías y se solemniza escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K651.
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 19/07/2022 - 11:47:20
Recibo No. S000745262, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Y8FgkmGTUC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a <https://simanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otras actividades Código CIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Seguros generales

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No. 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaria Segunda de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2022, con el No. 80339 del Libro VI, se inscribió Se inscribe documento (escritura de constitución) por existir sucursal en la ciudad de Manizales.

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| *) E.P. No. 1096 del 26 de marzo de 1945 de la Notaria Segunda Medellín | 80340 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| *) E.P. No. 3861 del 22 de noviembre de 1946 de la Notaria Segunda Medellín | 80341 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| *) E.P. No. 731 del 12 de marzo de 1947 de la Notaria Segunda Medellín | 80342 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| *) E.P. No. 971 del 14 de marzo de 1951 de la Notaria Segunda Medellín | 80343 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| *) E.P. No. 1312 del 18 de marzo de 1953 de la Notaria Segunda Medellín | 80344 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| *) E.P. No. 2583 del 27 de febrero de 1958 de la Notaria Tercera Medellín | 80345 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| *) E.P. No. 1260 del 15 de abril de 1968 de la Notaria Segunda Medellín | 80346 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| *) E.P. No. 1880 del 26 de mayo de 1969 de la Notaria Segunda Medellín | 80347 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| *) E.P. No. 3301 del 20 de diciembre de 1973 de la Notaria Segunda Medellín | 80348 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| *) E.P. No. 1321 del 27 de mayo de 1974 de la Notaria Segunda Medellín | 80349 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| *) E.P. No. 918 del 26 de mayo de 1976 de la Notaria Segunda Medellín | 80350 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| *) E.P. No. 4365 del 26 de septiembre de 1981 de la Notaria Quinta Medellín | 80351 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| *) E.P. No. 2520 del 22 de junio de 1982 de la Notaria Quinta Medellín | 80352 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| *) E.P. No. 5205 del 08 de agosto de 1988 de la Notaria Quinta Medellín | 80353 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| *) E.P. No. 1542 del 22 de junio de 1989 de la Notaria Catorce Medellín | 80354 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| *) E.P. No. 1479 del 09 de mayo de 1990 de la Notaria Once Medellín | 80355 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| *) E.P. No. 1696 del 20 de mayo de 1991 de la Notaria Once Medellín | 80356 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| *) E.P. No. 1728 del 07 de mayo de 1992 de la Notaria Once Medellín | 80357 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| *) E.P. No. 2128 del 30 de abril de 1993 de la Notaria Once Medellín | 80358 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| *) E.P. No. 6378 del 01 de diciembre de 1994 de la Notaria | 80359 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 19/07/2022 - 11:47:20
Recibo No. S000745262, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Y8FgkmGTUC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://simanizales.confecamaras.co/ov.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | |
|-------------|--|---|
| 11 Medellín | *) E.P. No. 1547 del 11 de abril de 1995 de la Notaria 11 | 80360 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| Medellín | *) E.P. No. 5447 del 01 de diciembre de 1995 de la Notaria 11 | 80361 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| 11 Medellín | *) E.P. No. 574 del 25 de abril de 1996 de la Notaria 29 | 80362 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| Medellín | *) E.P. No. 1218 del 03 de julio de 1996 de la Notaria 14 | 80363 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| Medellín | *) E.P. No. 2211 del 02 de diciembre de 1996 de la Notaria 14 | 80364 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| 14 Medellín | *) E.P. No. 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaria 14 | 80365 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| 14 Medellín | *) E.P. No. 731 del 22 de abril de 1998 de la Notaria 14 | 80366 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| Medellín | *) E.P. No. 461 del 07 de abril de 1999 de la Notaria 14 | 80367 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| Medellín | *) E.P. No. 460 del 06 de abril de 2001 de la Notaria 14 | 80368 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| Medellín | *) E.P. No. 432 del 02 de abril de 2003 de la Notaria 14 | 80369 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| Medellín | *) E.P. No. 1514 del 16 de octubre de 2003 de la Notaria 14 | 80370 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| Medellín | *) E.P. No. 597 del 17 de abril de 2006 de la Notaria 14 | 80371 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| Medellín | *) E.P. No. 2166 del 15 de diciembre de 2006 de la Notaria 14 | 80372 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| 14 Medellín | *) E.P. No. 339 del 02 de marzo de 2007 de la Notaria 14 | 80373 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| Medellín | *) E.P. No. 1567 del 13 de septiembre de 2008 de la Notaria 14 | 80374 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| 14 Medellín | *) E.P. No. 822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaria 14 | 80375 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| Medellín | *) E.P. No. 711 del 19 de abril de 2010 de la Notaria 14 | 80376 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| Medellín | *) E.P. No. 1000 del 28 de marzo de 2014 de la Notaria 20 | 80377 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| Medellín | *) E.P. No. 835 del 01 de agosto de 2016 de la Notaria 14 | 80378 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| Medellín | *) E.P. No. 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaria 14 | 80379 del 25 de mayo de 2022 del libro VI |
| Medellín | | |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 19/07/2022 11:47:20
Recibo No. 5000745262 Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Y8FgkmGTUC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a <https://almatizales.confecamaras.co/ov.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL



Fecha expedición: 19/07/2022 - 11:47:20
Recibo No. S000745262, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Y8FgkmGTUC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://silmanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2022, con el No. 80112 del Libro VI, se decretó Conversión de agencia a sucursal.

NOMBRAMIENTOS

Por Extracto del Acta No. 2552 del 21 de marzo de 2017 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2022 con el No. 80289 del libro VI, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------|-------------------------------|---------------------|
| GERENTE DE LA SUCURSAL | DIANA CRISTINA DUQUE GONZALEZ | C.C. No. 30.305.491 |

PODERES

Por Escritura Pública No. 148 del 29 de enero de 2014 de la Notaría 20 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2014 con el No. 613 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **OSCAR ALBERTO ARIAS MUÑOZ** identificado con CC. No. **75065762**, para que en su condición de director operaciones autos, realice en la regional eje cafetero los siguientes actos: 1. Firmar en nombre de la compañía, los siguientes documentos: A) documentos relacionados con proveedores de mano de obra y repuestos en lo atinente a reparación de vehículos que presenten reclamaciones extrajudiciales afectando los amparos de perdida parcial daño/hurto, perdida total daño/ hurto, responsabilidad civil y demás amparos que este autorizada - La compañía a vender para el ramo de automóviles; b) cartas de objeción frente a reclamaciones del ramo de automóviles. 2. Representar directa o por medio de sustitución a la compañía, en tramites judiciales o extrajudiciales frente a la recuperación física y legal de vehículos de la aseguradora. 3. Tramitar y suscribir todos los documentos atinentes a traspaso, cancelación de matrículas, cambio de placas, duplicado de placas, de matrículas y demás acciones necesarias para la legalización de vehículos de la aseguradora. 4. Otorgar poder en nombre de la compañía para que la represente ante reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales en aplicación y uso del derecho de subrogación a favor de la aseguradora. 5. Transar, conciliar, desistir, sustituir y otorgar paz y salvo por concepto de acciones extralegales que inicie la aseguradora y de responsabilidad civil que se inicien en contra de la misma. 6. Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice la compañía destinados al ejercicio del ramo de automóviles. El presente poder tendrá vigencia mientras que Oscar Alberto Arias Muñoz tenga el carácter de director operaciones autos en la regional eje cafetero. Para efectos del registro del presente poder ante las diferentes cámaras de comercio, debe entenderse por regional eje cafetero la ciudad de Manizales.

Por Escritura Pública No. 358 del 11 de abril de 2017 de la Notaría Catorce de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2022 con el No. 937 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **DIANA CRISTINA DUQUE GONZALEZ** identificado con CC. No. **30305491**, para que en su calidad de Gerente de la Sucursal Sura Manizales y Sura Manizales (Vida) represente a las compañías en la realización de los siguientes actos: 1. Representar a Las Compañías en las acciones judiciales, perjudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelantes contra ellas; 2. Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros y capitalización que se realicen en la sucursal que dirige; 3. Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos; 4. Suscribir en nombre de Las Compañías las cartas de objeciones a las reclamaciones

Respuesta automática: Demanda de Llamamiento en garantía: Mi cuenta de Microsoft - Outlook - Google Chrome

about:blank

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Respuesta automática: Demanda de Llamamiento en garantía

NS Notificaciones Judiciales SURA <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>
Para: Usted

Cordial saludo.

Hemos recibido su correo electrónico. Este buzón está dispuesto única y exclusivamente para el recibo de notificaciones de autoridades judiciales. El horario de atención de la Compañía es de 7:30 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Si el correo es enviado fuera de este horario o un día no hábil, será radicado el día hábil siguiente.

Si su correo NO corresponde a un proceso judicial o tutela debes reenviarlo a estos correos para que su solicitud sea tramitada de manera oportuna.

Si tu petición consiste en una petición, queja o reclamo, debes radicarla por favor en el siguiente enlace

SEGUROS: <https://www.segurosura.com.co/paginas/escribenos.aspx>

EPS: <https://www.epssura.com/escribenos-defensor>

ARL: <https://www.arlsura.com/index.php/contactenos-arl>

- Reclamaciones por Lesiones / Muerte en accidentes de Tránsito: cebienestarmovilidad@sura.com.co
- Si requiere certificados de retenciones (información tributaria): impuestosSura@suramericana.com.co
- Si desea notificar un embargo a un proveedor o empleado: Centro de correspondencia digital - cecorrespdentradacid@suramericana.com.co
- Si desea conciliar o notificar cartera:

EPS: becorralos@sura.com.co - cuentamedica@epssura.com.co

12082022

Señor
Juez Noveno Civil Municipal
Manizales – Caldas
ESD.

Ref. *Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual*
110014003 009 2022 00271 00
Dte. Otoniel Ovidio Osorio Aristizabal
Ddo. Iván Jiménez Sánchez.

Luis Jaime Moreno Fonseca, como apoderado del señor Iván Jiménez Sánchez, demandado en este asunto informo al Despacho que adjunto a este escrito:

Certificado de existencia y representación de Seguro Sura Manizales
Comprobante de envío de la demanda a Seguros Sura Manizales
La llamada en garantía recibe notificaciones en el correo electrónico
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Así doy cumplimiento a la inadmisión de la demanda de llamamiento en garantía

Del Señor Juez,



Luis Jaime Moreno Fonseca
CC No 19 144.200 y TP No 19.995